

Ley N° 9.889

Sanción: 29/05/2025

B.O: 19/06/2025

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6204 y sus modificatorias (Código Procesal Laboral) en su Art. 130, que queda redactado en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 130, por el siguiente:

"Art. 130.- Sentencias recurribles. El recurso de casación sólo será admisible:

1. Contra las sentencias definitivas pronunciadas por las cámaras, equiparándose como tales a las que, dictadas en una cuestión incidental, terminen el pleito o hagan imposible su continuación.

2. Contra las demás sentencias, únicamente en la medida en que el punto debatido asuma gravedad institucional.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.